

REMITENTE

Nombre/Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO
BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72-46
BARRIO PRADO

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020424

Envío: RA047904935CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
CENTRO EDUCATIVO ROCA

Dirección: CL 7 A 27 21

Ciudad: GALAPA

Departamento: ATLANTI

Código Postal: 0820

Fecha Admisión:
29/11/2018 13:38:13

Min. Transporte Lic de carga 00021
Min. TIC Res. Mensajería Express 001

BIERNO
COLOMBIA



MINTRABAJO

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2018730800100006421
Fecha 2018-11-26 04:02:24 pm
Remitente Sede D. T. ATLANTICO
Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario CENTRO EDUCATIVO ROCA SOLIDA
Anexos 1 Folios 1
COR08SE2018730800100006421

Al responder por favor citar este número de radicado

Barranquilla, 23 de noviembre de 2018

Señor
**GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO EDUCATIVO ROCA SOLIDA
Calle 7 A NO.27-21
Galapa - Atlántico**

Asunto: Procedimiento : NOTIFICACION PERSONAL
Querellante : YERALDIN GUARDO MIRANDA, YORLEDIS DIAZ MIRANDA Y CARLOS POLO
HERNANDEZ
Querellado : CENTRO EDUCATIVO ROCA SOLIDA
Auto Comisorio : 043 DE 23-01-2017/AR.249 DE 27-03-2017
Radocado : 00010359 DE 29-10-2016

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el **AUTO 00001875 DE 09 DE OCTUBRE DE 2018**, sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente de la decisión. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, procederá de la siguiente manera: Personalmente al interesado, representante legal o apoderado (poder debidamente constituido) o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse el cual no requerirá de presentación personal conforme al artículo 71 de la precitada norma.

HORARIO DE NOTIFICACION: DE 08:30 A 11:30 A.M. y de 01:30 A 03:30 P.M.

Cordialmente,

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró: J. Leonidas J.

Revisó/Aprobó: Leonidas J.

C:\Documentos\Escritorio\2017\PROCESOS LEO 2017\SOLICITUD CERTIFICACION 472 leo.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 52-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 00001875
(Octubre 09 de 2018)

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado bajo el No. 0136 del 19 de diciembre de 2016, el señor CARLOS POLO HERNANDEZ y otros, presentó queja por presunta violación a normas laborales, y de seguridad social en contra de CENTRO EDUCATIVO ROCA SOLIDA.
- 2) Por Auto número Auto No. 043 del 23 de enero de 2017, se comisiona al funcionario ADALBERTO BERDUGO BERMUDEZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que procediera a adelantar las diligencias pertinentes, con plenas facultades para decidir lo de su competencia.
- 3) Mediante escrito radicado 1293 del 16 de febrero de 2017, la parte querellante presenta memorial a través del cual informan al funcionario comisionado de las direcciones para notificación de las partes intervinientes en esta querrela.
- 4) Por auto 249 del 27 de marzo de 2017, se reasigna la investigación y se comisiona a la funcionaria INGRID BOLIVAR MOSQUERA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que procediera a adelantar las diligencias pertinentes, con plenas facultades para decidir lo de su competencia.
- 5) El funcionario comisionado practicó las siguientes pruebas: 1) Mediante distintos oficios, la funcionaria comisionada comunica a las partes intervinientes sobre diligencia administrativa a realizar en las instalaciones del ministerio del Trabajo, diligencia que tuvo que ser reprogramada en diversas ocasiones teniendo en cuenta que las partes nunca asistieron; 2) el 19 de octubre de 2017, se hacen presentes al despacho de la funcionaria comisionada la parte querellante, iniciada la diligencia administrativa las partes querellantes se ratifican de querrela y manifestaron a la funcionaria comisionada que el Centro Educativo Roca Solida les adeuda salarios y jamás fueron afiliados al sistema de seguridad social.; 3) mediante oficios del 6 de marzo de 2017, programa diligencia administrativa para el 15 de marzo de 2017; 4) en aras de garantizar el debido proceso, la funcionaria comisionada cita a la parte querrellada para que en ejercicio de su derecho a la defensa, aportara las pruebas necesaria para controvertir lo manifestado por los querellantes, pero no se pudo comunicar pese a que los oficios se enviaron a la dirección aportada por los querellantes.; 5) la funcionaria comisionada con el ánimo de continuar con el trámite de la investigación, solicita en reiteradas ocasiones la dirección de notificación de la empresa querrellada y así mismo cónica a los querellantes para realizar una diligencia administrativa en procura de obtener mayor información sobre los hechos, pero pese a los esfuerzos e insistencias no se obtuvo respuesta alguna.

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Cabe señalar en este punto, que el querellante, pese a los reiterados llamados de la funcionaria comisionada no se ha hecho presente a las instalaciones del Ministerio del Trabajo, presencia que es fundamental para que pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción y absolver los interrogantes que la funcionaria comisionada pueda realizarle para tener mayores argumentos para una decisión final, al respecto la ley 1437 de 2011, en su artículo 17 señala:

"Artículo 17. **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a, CENTRO EDUCATIVO ROCA SOLIDA, identificada con Nit. 900.587.503-7, con domicilio en la Calle 7 A No. 27 - 21 de Galapa, Atlántico

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a CENTRO EDUCATIVO ROCA SOLIDA.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

CENTRO EDUCATIVO ROCA SOLIDA, identificada con Nit 900.587.503-7, con domicilio en la Calle 7 A No. 27 - 21 de Galapa, Atlántico

CARLOS POLO HERNANDEZ identificado con CCN 72.023.99 y otros, domiciliado en la calle 9 N 12 08 DE Galapa-Atlantico.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ILIANA INES CBARCAS GUTIERREZ.
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

76

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA**

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N° 00001875 del 09 de octubre del 2018 a CENTRO EDUCATIVO ROCA SOLIDA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **CENTRO EDUCATIVO ROCA SOLIDA** mediante formato de guía número **RA047904936CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO APORTO DIREC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Noviembre 29 del 018
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto 00001875 del 09 de octubre del 2018
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 03 hojas = 03 páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 21 de junio del 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Auto No 00001875 del 09-10-2018**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **CENTRO EDUCATIVO ROCA SOLIDA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia:

Auxiliar administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

